

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción:.....  
Según Acta N° ..... Sesión.....  
Expediente N° 56265 --

Asunción, 19 de marzo de 2020

N° 373

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, con el fin de someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo, el Proyecto de Ley «Que modifica y amplía la Ley N° 3984/2010, “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados ‘Royalties’ y ‘Compensaciones en razón del territorio inundado’ a los Gobiernos Departamentales y Municipales”».

Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer al Honorable Congreso Nacional el motivo por el cual se remite la presente modificación, la cual permitirá atender la emergencia sanitaria y las diversas contingencias coyunturales en materia de Salud Pública, donde los recursos a ser asignados por la presente Ley al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social serán programados en los Subgrupos de Objetos del Gasto 240, «Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones»; 350, «Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales»; y, 530, «Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General».

La Constitución Nacional, en el Artículo 68, garantiza que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

La situación generada por la evolución del Coronavirus (COVID-19) hizo resaltar la necesidad de adoptar medidas de prevención y contención extraordinarias para las autoridades de Salud Pública, estableciéndose como prioridad, limitar la propagación del virus, reforzar el suministro de equipos médicos en todo el país, y hacer frente a las consecuencias socioeconómicas que implica la situación actual por lo que el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, entre ellas la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria, en el intento de contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de Salud Pública, para lo cual, además, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social adoptó el Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020.

Cexter/2020/1522

Presidencia de la República  
MARIO ABDO BENÍTEZ  
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

*En tal sentido, es necesario autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los efectos de incorporar al presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, los recursos asignados en la presente Ley, de forma tal que dicha Secretaría de Estado arbitre las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector, de conformidad con el Artículo 25 del Código Sanitario.*

*Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación por Ley de la Nación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución Nacional.*

*Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.*

*Benigno María López Benítez*  
Ministro de Hacienda

*Mario Abdo Benítez*  
Presidente de la República del Paraguay



*A Su Excelencia*  
*Señor Pedro Alliana, Presidente*  
*Honorable Cámara de Diputados*  
*Palacio Legislativo*

*Victor Bresanovich M.*  
H. Cámara de Senadores

Cexter/2020/1522

Presidencia de la República  
MARIO ABDO BENÍTEZ  
2018 - 2023



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

**«QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 3984/2010, “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ‘ROYALTIES’ Y ‘COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO’ A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”».**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Art. 1°.-** *Modifícase, de manera transitoria, el Artículo 1° de la Ley N° 3984/2010, «Que modifica y amplía la Ley N° 3984/2010, “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados ‘Royalties’ y ‘Compensaciones en razón del territorio inundado’ a los Gobiernos Departamentales y Municipales”», el cual queda redactado de la siguiente manera:*

*«Art. 1°- El ingreso total de los montos que provengan de los denominados “royalties” y de las “compensaciones en razón del territorio inundado” de las represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá, respectivamente, será distribuido de la siguiente manera:*

- 1) A la administración central: el 50%*
- 2) A las gobernaciones afectadas: el 5%*
- 3) A las gobernaciones no afectadas: el 5%*
- 4) A los municipios afectados: el 7,5%*
- 5) A los municipios no afectados: el 12,5%*
- 6) A la Administración Central - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social: el 20%».*

**Art. 2°.-** *La distribución de los recursos dispuesta en esta Ley, tendrá vigencia en el periodo comprendido entre el mes de marzo a diciembre del Ejercicio Fiscal 2020.*

  
Cexter/2020/1522

Presidencia de la República  
MARIO ABDO BENÍTEZ  
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-2-

- Art. 3°.-** *Los recursos asignados al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberán programarse en los Subgrupos de Objetos del Gasto 240, «Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones»; 350, «Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales»; y 530, «Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General», y serán utilizados en su totalidad para atender las diversas contingencias coyunturales en materia de Salud Pública y no podrán ser disminuidos o transferidos por modificaciones presupuestarias.*
- Art. 4°.-** *Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los efectos de incorporar al Presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, los recursos asignados en la presente Ley, conforme con lo detallado en el Artículo 1°, Numeral 6).*
- Art. 5°.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

Presidencia de la  
REPÚBLICA  
del PARAGUAY